



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por Sociedad Cooperativa Olivarera de Cabeza del Buey, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2017062561)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 18 de abril de 2016, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por Sociedad Cooperativa Olivarera Cabeza del Buey en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), con CIF F-06132757.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La balsa de evaporación se ubicará en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), concretamente en la parcela 3 del polígono 46.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental (Expte. IA 05/4844), así como Informe técnico complementario de impacto ambiental de fecha 3 de julio de 2017 (Expte. IA 16/592), el cual se recoge íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de julio de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Cabeza del Buey remite Informe favorable con fecha 5 de septiembre de 2016 y firmado por el Arquitecto Técnico municipal con fecha 19 de julio de 2016, así como certificado de no presentación de alegaciones durante la exposición pública y notificaciones de los vecinos inmediatos.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 4 de julio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 24 de agosto de 2017 a Sociedad Cooperativa Olivarera Cabeza del Buey a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible y con fecha 28 de agosto de 2017 al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Sociedad Cooperativa Olivarera Cabeza del Buey, categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valoración o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extre-



madura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 16/072.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de almazara	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación procedentes de la producción de aceite vegetal en la almazara	02 03 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la balsa	02 03 05

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado,



calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
6. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de las balsas deberán adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como



disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.

h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.

2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de las balsas tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - a -, relativo a los residuos gestionados por la actividad.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en las balsas requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, las balsas no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiere realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersion. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de las balsas con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU. Dicha documentación siempre estará referida a la balsa objeto de modificación sustancial.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas.



- e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Ley 16/2015:

- Categorías 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Actividad:

Almacenamiento y eliminación por evaporación natural de efluentes de la industria del aceite en balsas.

Ubicación:

La balsa de evaporación se ubicará en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), concretamente en la parcela 3 del polígono 46.

Infraestructuras, instalaciones y equipos

- Superficie de vaso: 2.040 m².
- Superficie total balsa: 2.353,3 m².
- Profundidad total balsa: 1,50 m.
- Talud: 3:4.
- Volumen total balsa: 3.262,5 m³.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen máximo de vertido con 90 cm de lámina: 1.908,9 m³.

**ANEXO II****INFORME TÉCNICO**

Nº Expte.: IA 16/0592

Actividad: Estudio hidrogeológico de balsa de evaporación

Datos catastrales: Polígono 46, parcela 3.

Término municipal: Cabeza del Buey

Solicitante: SECCIÓN DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Promotor/Titular: Cooperativa Olivarera Cabeza del Buey.

En relación con el estudio hidrogeológico de la balsa de evaporación de aguas oleosas en el polígono 46, parcela 3, en el término municipal de Cabeza del Buey, cuyo promotor es COOPERATIVA OLIVARERA DE CABEZA DEL BUEY, se procede a emitir el presente informe técnico:

1. Para el estudio hidrogeológico se ha ejecutado dos sondeo hasta una profundidad de 7,20 m y 5,20 m de profundidad respectivamente. La ubicación de los sondeos corresponde con las siguientes coordenadas UTM (Datum ETRS-89, Huso 30):

Sondeo	Coordenada X	Coordenada Y
1	306.775	4.289.466
2	306.814	4.289.572

2. A partir de los datos obtenidos de los sondeos se determinan dos niveles. El nivel 1, que corresponde a un suelo vegetal con una profundidad que oscila entre los 0,20 a 0,40 m de potencia. Bajo este suelo vegetal se encuentra un segundo nivel constituido por pizarras hasta el final de los sondeos.
3. Según los ensayos realizados, no se ha detectado la presencia de nivel freático durante la campaña realizada.
4. Sobre estas pizarras se realiza un ensayo de permeabilidad de Lefranc en el sondeo 1 entre 4,80 y 5,50 m de profundidad, obteniendo un coeficiente de permeabilidad para este nivel de $3 \cdot 10^{-6}$ m/s.

Por lo tanto, a la vista del estudio presentado se considera que los materiales bajo la balsa de evaporación presentan muy baja permeabilidad, deberá llevarse a cabo el condicionado del informe técnico ambiental de fecha 15 de diciembre de 2005, además:

1. Tanto las paredes de la balsa como el fondo de la misma deben permanecer impermeabilizadas correctamente durante todo el período de uso de ésta tal y como se indicó en el informe de impacto ambiental citado anteriormente.
2. Dispondrá de un sistema de detección efectivo para el control de fugas en espina de pescado con arqueta de control fácilmente accesible.
3. Dadas las características de la balsa y su ubicación en la parcela, deberá contar con un canal perimetral, correctamente dimensionado, que evite la entrada de aguas de escorrentía al interior de la balsa de evaporación.



4. El sondeo 2 realizado para los ensayos debe conservarse para poder llevar un control del nivel freático en parcela. Se procederá a la instalación de un tubo ranurado en dicho sondeo con el fin de controlar la altura de las aguas freáticas. Este sondeo deberá conservarse hasta el desmantelamiento final de la balsa.

Se llevará a cabo un control mensual de las aguas subterráneas. En el caso en que durante un periodo continuado de 5 años no se aprecie la presencia de dicho nivel podrá cesar el control de dichas aguas. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

5. Se deberá incluirse dentro del plan de seguimiento un dossier fotográfico con el que pueda constatarse las labores de limpieza de la balsa, así como un informe elaborado por un técnico competente que corrobore el perfecto funcionamiento del estado de la misma y los certificados de entrega a gestor autorizado de los lodos de limpieza.

Mérida, a 3 de julio de 2017.

CONFORME:

LA DIRECTORA DE PROGRAMAS
DE IMPACTO AMBIENTAL

Fdo.: Isabel Gallardo Blanco

EL TÉCNICO



Fdo.: Juan Jesús Cubero San Miguel

ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Vista general de la balsa.

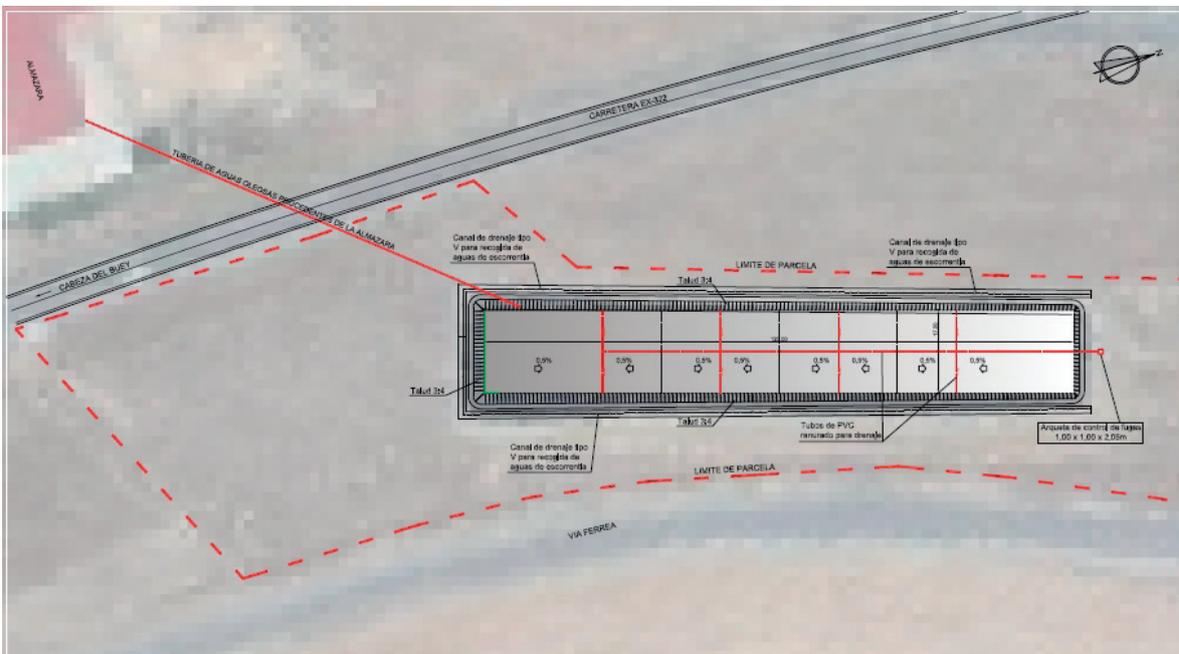


Fig. 2. Planta general del sistema de saneamiento de la industria hacia la balsa.